

**MAT.: APRUEBA CONVENIO DE
COLABORACIÓN ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA DE
INSOLVENCIA Y
REENPRENDIMIENTO Y LA
UNIVERSIDAD DE LA SERENA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 8629

SANTIAGO, 28 DICIEMBRE 2021

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 7 de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en la Resolución Exenta RA N.º 120949/40/2021 y en el inciso tercero del artículo 334 de la Ley N.º 20.720..

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad de La Serena es una universidad regional del Estado de Chile, comprometida con la Región de Coquimbo, que centra su quehacer en las áreas de las ciencias, la tecnología, las humanidades y las ciencias sociales.

La Universidad desarrolla principalmente programas formativos de profesionales y postgraduados, privilegiando su calidad tanto en lo académico como en lo valórico, y promoviendo en sus estudiantes una visión crítica y de responsabilidad respecto de su entorno, Contribuye a la generación de conocimiento a través de la realización de investigación focalizada, preferentemente asociada a temáticas regionales, y a través de la creación artística.

En el aspecto misional de la vinculación con el medio, la Universidad de La Serena contribuye, desde la diversidad de su quehacer, al mejoramiento de los procesos de instituciones públicas y privadas, a la preservación y difusión de la cultura y al bienestar social.

La Universidad de La Serena es una universidad regional del Estado de Chile que, consolidada en su quehacer académico, aspira a ejercer un rol protagónico en el desarrollo de la Región de Coquimbo y del país, y a ser reconocida en el sistema de educación superior por la calidad de sus actividades en el ámbito de la docencia, la investigación y la vinculación con el medio.

2. Que, la **Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento**, es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley N° 20.720, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización. En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a la Ley N.º 20.720, la Superintendencia actúa como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona natural y orienta a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la referida Ley.

3. Que, este Servicio requiere de convenios que permitan generar alianzas mutuas con el objeto de socializar la nueva normativa concursal y difundir los distintos procedimientos concursales de la Ley N.º 20.720 a los funcionarios y alumnos de la Universidad de La Serena.

4. Que, con fecha 02 de noviembre de 2021 ambas instituciones celebraron un Convenio de Colaboración con el objeto de difundir y sociabilizar la nueva normativa concursal, establecida en la ley N.º 20.720.

5. Que, en consecuencia y concurriendo los fundamentos requeridos por la normativa legal y reglamentaria vigente.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el Convenio de Colaboración, suscrito con fecha 02 de noviembre de 2021, entre la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento y la Universidad de La Serena, cuyo texto es el siguiente:



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO
Y
UNIVERSIDAD DE LA SERENA

En La Serena, a 2 de noviembre de 2021, entre la **UNIVERSIDAD DE LA SERENA**, Persona Jurídica de Derecho Público RUT N° 70.783.100-6, Institución de Educación Superior, representada para estos efectos por el **Sr. NIBALDO AVILES PIZARRO**, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en [REDACTED] en adelante "**La Universidad**" y por la otra; la **SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO**, RUT 61.005.000-K, representada por su Superintendente, don **HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ**, chileno, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en calle Hermanos Amunátegui N° 228, comuna y ciudad de Santiago, en adelante "**La Superintendencia**", quienes acuerdan el siguiente Convenio Marco de Colaboración, en adelante "El Convenio", y exponen lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, La Universidad es una institución regional del Estado de Chile, comprometida con la Región de Coquimbo, que centra su quehacer en las áreas de las ciencias, la tecnología, las humanidades y las ciencias sociales.

Desarrolla principalmente programas formativos de profesionales y postgraduados, privilegiando su calidad tanto en lo académico como en lo valórico, y promoviendo en sus estudiantes una visión crítica y de responsabilidad respecto de su entorno.

Contribuye a la generación de conocimiento a través de la realización de investigación focalizada, preferentemente asociada a temáticas regionales, y a través de la creación artística.

En el aspecto misional de la vinculación con el medio, La Universidad contribuye, desde la diversidad de su quehacer, al mejoramiento de los procesos de instituciones públicas y privadas, a la preservación y difusión de la cultura y al bienestar social.

La Universidad es una universidad regional del Estado de Chile que, consolidada en su quehacer académico, aspira a ejercer un rol protagónico en el desarrollo de la Región de Coquimbo y del país, y a ser reconocida en el sistema de educación superior por la calidad

de sus actividades en el ámbito de la docencia, la investigación y la vinculación con el medio.

Que, La Superintendencia tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización. En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a la Ley N° 20.720, en adelante "La Ley" actúa como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona natural y orienta a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en La Ley.

Por tanto, para convenir una colaboración mutua entre ambas instituciones se acuerda:

PRIMERO: La Universidad, a través del Departamento de Ciencias Jurídicas y del Departamento de Ciencias Económicas y Empresariales, adscritos a la Facultad de Ciencias Sociales, Empresariales y Jurídicas, otorgará asesoría jurídica o empresarial gratuita a las personas que sean derivadas por La Superintendencia, cumpliéndose los requisitos y condiciones que se señalan a continuación:

a) La Clínica Jurídica o la unidad académica que corresponda, evaluará la situación de las personas derivadas y determinará si procede su atención bajo sus criterios.

b) Las partes manifiestan el común interés de beneficiar con sus acciones de apoyo y asesoría jurídica y empresarial gratuita a los usuarios que la requieran en materia de Insolvencia y Reemprendimiento en el contexto de La Ley.

c) En caso que el beneficiario de la asesoría jurídica o empresarial gratuita no fuese ubicado, se ausente sin justificación a una entrevista o gestión o no diese respuesta a las comunicaciones que se le envíen, la Clínica Jurídica o la unidad que corresponda procederá al archivo de los documentos respectivos. Dentro de un plazo prudencial, no superior a un año desde la recepción de los antecedentes, se remitirá la documentación y antecedentes recibidos del interesado a la Superintendencia.

SEGUNDO: Asimismo, las partes acuerdan permitir que los estudiantes de la Carrera de Derecho o de la unidad académica que corresponda, realicen una pasantía en dependencias de La Superintendencia, en los términos que se indican más adelante, siempre y cuando las condiciones de salud y sanitarias del país y de la región, además lo permitan.

De igual modo, ambas instituciones se comprometen a la realización en conjunto o facilitación de actividades académicas o de difusión en los términos que se acuerden, sea mediante la realización de talleres de discusión, capacitaciones, investigaciones de pre y postgrado, cursos o seminarios en materias de interés común.

Esta participación, puede ser en los distintos cursos que imparte la Facultad de Ciencias Sociales, Empresariales y Jurídicas. Además de charlas o seminarios tanto para estudiantes como funcionarios.

Ambas partes se comprometen a trabajar en conjunto en materia de educación financiera, en materia de difusión e investigación. En especial, el uso del sitio web Tenla Clara <https://www.tenlaclara.cl/> de La Superintendencia.

En este punto, ambas partes se comprometen a trabajar en conjunto, mediante charlas o apoyos en cuanto a material, para la confección de un programa de educación financiera, tanto a estudiantes como funcionarios de La Universidad, además de hacer charlas a la comunidad educativa.

TERCERO: Para dar cabal cumplimiento a El Convenio, La Universidad se obliga a:

a) Facilitar los medios materiales y logísticos para efectuar la capacitación de sus estudiantes de la Carrera de Derecho o de la unidad académica que corresponda, en relación a los procedimientos concursales establecidos en La Ley.

b) Gestionar el seguro escolar correspondiente a través del Departamento de Ciencias Jurídicas o Coordinación de la Carrera de Derecho, en caso de que uno o más estudiantes deban trasladarse para efectuar pasantías u otras actividades establecidas en este convenio.

c) Informar oportunamente a La Superintendencia de cualquier modificación en el procedimiento de atención a los usuarios de la Clínica Jurídica o la unidad académica que corresponda, como también de los lugares y horarios de atención y de otros cambios relacionados con estas materias.

d) La Universidad se compromete a cumplir fielmente las normas legales de reserva y confidencialidad de información durante todas y cada una de las etapas de cumplimiento del presente convenio, y aún después de terminado el mismo.

e) A través de la Clínica Jurídica o de la unidad académica que corresponda, supervisar a los estudiantes, con el fin que cumplan las obligaciones establecidas en El Convenio y, en caso que incurran en alguna irregularidad, aplicar las sanciones que procedan. El estudiante deberá acatar las normas, reglamentos e instrucciones de la Superintendencia y, si infringiere alguna de sus disposiciones, se le pondrá término anticipado a su pasantía, dándose cuenta de ello a la Universidad.

f) Velar que los estudiantes que desarrollen su pasantía en La Superintendencia de acuerdo a lo establecido en la cláusula siguiente, cumplan la obligación de guardar absoluta reserva, con especial celo, de todos y cada uno de los antecedentes, datos o cualquiera

otra información de la que tomen conocimiento en ejercicio de su desempeño, entendiéndose que todos ellos corresponden a asuntos estrictamente confidenciales. Cualquier infracción a este deber autoriza la inmediata suspensión de la pasantía, comprometiéndose La Universidad a adoptar las medidas que correspondan respecto del estudiante infractor.

CUARTO: Para dar cabal cumplimiento a El Convenio, La Superintendencia se obliga a:

a) Capacitar con sus profesionales a los estudiantes que cursen la asignatura de Clínica Jurídica o los que se determinen en su oportunidad, de otras asignaturas adscritas a otras unidades de académicas de La Universidad, en relación a los procedimientos concursales establecidos en La Ley, especialmente a aquellos aplicables a las personas naturales, sea en su calidad de persona o empresa deudora y en las demás materias que La Superintendencia considere que sean necesarias para el correcto y buen funcionamiento del presente convenio. Estas capacitaciones se efectuarán en las dependencias y con los medios materiales de La Universidad, en las fechas que serán programadas de común acuerdo con La Superintendencia.

b) Derivar a las personas que requieran asesoría jurídica gratuita en materia de procedimientos concursales y materias afines de renegociación a la Clínica Jurídica u otra asignatura o unidad académica pertinente, conforme a lo señalado en la cláusula PRIMERA del presente instrumento.

c) La Superintendencia se compromete a cumplir fielmente las normas legales de reserva y confidencialidad de información durante todas y cada una de las etapas de cumplimiento de El Convenio, y aún después de terminado el mismo.

d) La Superintendencia podrá aceptar las solicitudes de pasantía que le efectúe La Universidad, por intermedio del coordinador respectivo, según su disponibilidad física y teniendo en cuenta, asimismo, los términos y demás condiciones que se pactan en las cláusulas que siguen. Para estos efectos, se deberá efectuar una solicitud formal a La Superintendencia, vía correo electrónico en la que se acompañe una nómina de los estudiantes pasantes y la correspondiente pauta de evaluación.

La pasantía consistirá en la concurrencia de hasta dos estudiantes a La Superintendencia, por el lapso de hasta tres meses, con un máximo de 15 horas por semana por cada estudiante. En el tiempo de duración de la misma, se desempeñarán en las áreas propias de La Superintendencia en que se les asigne, según la distribución horaria y de días que se acuerde entre La Superintendencia y La Universidad.

La Superintendencia al aceptar un estudiante, determinará la persona que ejercerá labores de supervisión del mismo, quien al término de la pasantía deberá emitir un informe que contendrá la evaluación de su desempeño. En atención a que la finalidad de esta pasantía es exclusivamente docente, el estudiante no tendrá el carácter de funcionario de La Superintendencia, ni vínculo de subordinación y dependencia respecto de ésta.

La Superintendencia no pagará remuneración alguna por la labor que los estudiantes desarrollen durante la ejecución de su pasantía.

QUINTO: Para los efectos de El Convenio, la asesoría a los usuarios de la Clínica Jurídica o de la unidad académica que corresponda de La Universidad, comenzará cada año ajustándose: al Calendario Académico de la Universidad de La Serena, y en particular, a la dictación y funcionamiento de la asignatura de Clínica Jurídica de la Carrera de Derecho y de toda otra actividad o asignatura de la unidad académica que corresponda.

SEXTO: Ninguna de las partes podrá transferir o ceder las obligaciones y derechos que El Convenio establece.

SÉPTIMO: Las partes no podrán usar los nombres, razón social, imagen, marcas, nombres de dominio, logos institucionales, signos distintivos y demás activos de propiedad intelectual o industrial de la otra parte, sin contar con la autorización expresa y por escrito de dicha parte, bastando las comunicaciones por correo electrónico dirigidos por cuentas institucionales de cada parte. El no cumplimiento de esta obligación facultará a la parte afectada a poner término a El Convenio, y a adoptar las medidas necesarias para poner fin al uso no autorizado y reparar el daño sufrido. Toda propuesta comunicacional, sea en televisión abierta, televisión por cable, radio, internet, prensa, vía pública, marketing directo, eventos, promociones, y otros, que realicen las partes, y donde se haga mención a los nombres, razón social, imagen, marcas, nombres de dominio, logos institucionales, signos distintivos y demás activos de propiedad intelectual o industrial de la otra parte, deberá ser solicitado por la parte respectiva, a lo menos con tres días de anticipación. El silencio se interpretará como rechazo de la propuesta.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo precedente, las partes incluirán en sus respectivos medios de difusión la información sobre la suscripción de El Convenio, y materias relacionadas al funcionamiento y/o acciones específicas relacionadas con éste.

OCTAVO: En caso de que una o las partes formulen alguna duda en la aplicación o interpretación de El Convenio, se deberá comunicar a la/s persona/s designada/s como coordinadora/s en la cláusula décimo tercera, a la brevedad, y con el fin de resolver la situación de común acuerdo.

NOVENO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de La Serena.

DÉCIMO: El Convenio tendrá duración indefinida, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra, por escrito, y mediante una carta certificada, su voluntad de ponerle término con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha de la conclusión del mismo. Ocurrido lo anterior, las partes preverán que las actividades que en virtud de El Convenio se estuviesen realizando, concluyan sin menoscabo de las mismas.

Con todo, cualquiera de las partes podrá poner fin a El Convenio, cuando la otra incumpla gravemente las obligaciones que se establecen en él, debiendo en ese caso notificar la afectada a la contraparte en el plazo de cinco días contados desde la ocurrencia del o los hechos que motivan tal decisión, lo que se efectuará por carta certificada dirigida al domicilio por ella señalado en la comparecencia, terminando así de pleno derecho el presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de término anticipado de El Convenio, los estudiantes que estén realizando pasantía podrán continuar hasta que se haya cumplido el plazo acordado previamente por La Superintendencia y La Universidad, salvo que circunstancias graves determinen lo contrario.

UNDÉCIMO: La aplicación del presente instrumento no generará remuneración ni pago alguno para las partes.

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes dejan expresa constancia que La Superintendencia está facultada para suscribir convenios de colaboración con otras universidades y/o con otras instituciones públicas o privadas para cumplir los mismos fines de El Convenio.

DÉCIMO TERCERO: La Superintendencia y La Universidad, establecerán una instancia de coordinación permanente entre ambas instituciones para evaluar, evacuar informes y monitorear el fiel cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente convenio.

De acuerdo con lo señalado precedentemente, cada parte designará un Coordinador. La Superintendencia designa a la abogada Patricia Rojas Morales, Coordinadora de la IV Región de La Superintendencia. La Universidad designa al profesor o profesora de la asignatura de Clínica Jurídica de la Carrera de Derecho, según el Calendario Académico de cada una y la planificación docente de la unidad.

DÉCIMO CUARTO: La personería de don **HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ** para actuar en nombre y representación de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, consta en el Decreto N° 112 de 11 de noviembre de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y en el artículo 334 de la Ley N° 20.720.

La personería de don NIBALDO AVILES PIZARRO, para representar a la Universidad de La Serena, consta en Decreto Supremo N° 340, de fecha 29 de octubre de 2018, del Ministerio de Educación.

El Convenio se firma en cuatro ejemplares, de idéntico tenor y efectos, quedando dos para cada una de las partes, el cual entrará en vigencia a partir de la total tramitación de las resoluciones que procedan para su aprobación.

HUGO
SANCHEZ
RAMIREZ
Firmado digitalmente por HUGO SANCHEZ RAMIREZ
Fecha: 2021.11.15 10:34:02 -03'00'
HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ
Superintendente
Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento



UNIVERSIDAD DE LA SERENA
Dr. NIBALDO AVILÉS PIZARRO
RECTOR Rector
Universidad de La Serena

2.- DÉJESE establecido que el presente convenio no irroga gastos adicionales del presupuesto de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

3.- REMÍTASE copia de la presente resolución aprobatoria a la Universidad de La Serena.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE.



JOHANA ÁLVAREZ AHUMADA
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y
REEMPRENDIMIENTO (S)

PVL/PCP/CVS

DISTRIBUCION:

Christian Merino

Coordinador Carrera de Derecho Universidad de la Serena

[REDACTED]

Cc/ Jefe de Gabinete

Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento

[REDACTED]

Presente

- Secretaria

- Archivo